



## INFORME DE NECESIDAD

**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: SUMINISTRO DE FUNGIBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DEL HOSPITAL DE LA VEGA LORENZO GUIRAO (SERVICIO MURCIANO DE SALUD)**

### 1. FECHA DE REALIZACIÓN Y PERIODO DE VALIDEZ DEL INFORME.

El Informe de Necesidad ha sido elaborado el día 10 de diciembre de 2018, entendiéndose que a la vista de las características del objeto contractual tiene un periodo de validez temporal de 6 meses, transcurridos los cuales sin que haya sido incoado expediente de contratación alguno se considerará no apto, a la vista de la necesario ajuste de los precios al mercado y el carácter temporal de las necesidades y fines institucionales objeto de la contratación.

### 2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

En el expediente objeto de tramitación se aplicarán, con carácter general, las siguientes normas:

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 02/10/2015).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 02/10/2015).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de 09/11/2017).

Específicamente será igualmente aplicables y a tener en cuenta, las siguientes normas:

- Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios (BOE núm. 268, de 06/11/2009).
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10/11/1995).
- Real Decreto 255/2003, de 28 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos (BOE núm. 54, de 04/03/2003).
- Real Decreto 186/2016, de 6 de mayo, por el que se regula la compatibilidad electromagnética de los equipos eléctricos y electrónicos (BOE núm. 113, de 10/05/2016).
- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas (BOE núm. 246, de 11/10/2008).





- UNE 209001:2002 IN “Guía para la gestión y el mantenimiento de productos sanitarios activos no implantables”.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 06/12/2018).

El presente documento tiene naturaleza administrativa y carácter preceptivo y forma parte del correspondiente expediente de contratación, siendo vinculante en sus términos y consideraciones, a cuyos efectos será objeto de publicidad en el Perfil del Contratante del Servicio Murciano de Salud.

### 3.- TÍTULO HABILITANTE.

Este documento es emitido por la Dirección Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, al amparo de lo establecido en la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 8 de enero de 2015, por la que se delegan diversas competencias en materia de gestión de precios públicos, contratación y otras materias, en diversos órganos del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 14, de 19/01/2015), en concordancia con el Decreto nº 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 7, de 10/01/2003) que asume, entre otras, las competencias y funciones en materia de contratación. De acuerdo con lo anterior, la planificación y racionalización en la compra de productos recae sobre esta Dirección Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura.

En el ejercicio de dichas funciones, se han detectado la siguiente necesidad institucional: asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital de la Vega Lorenzo Guirao, minimizando las posibles paradas como consecuencia de averías o de falta de disponibilidad de los productos necesarios, al objeto de poder llevar a cabo de forma adecuada la prestación de los distintos tratamientos que en dicha unidad se aplican a pacientes crónicos y agudos adscritos a esta área de salud.

Dicha necesidad debe ser cubierta de acuerdo con la planificación previa mediante el correspondiente expediente de contratación.

### 4.- NECESIDAD Y FINALIDAD INSTITUCIONAL.

Conforme a lo previsto en el **artículo 28 LCSP** *las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.* En este sentido, la necesidad detectada y objeto de estudio es plenamente conforme y se halla dentro del marco general de actuación determinado por la finalidad institucional de la Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, dado que el suministro de material fungible necesario para la realización de hemodiálisis en pacientes crónicos y agudos del Área de Salud IX Vega Alta del Segura objeto del presente informe se considera adecuado y necesario para la satisfacción de la necesidad señalada en el apartado anterior en base a criterios de carácter clínicos y





asistenciales, así como para el cumplimiento de los fines encomendados a esta Institución como es la Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura.

En virtud de lo anterior, procede determinar cuáles son los elementos definitorios de la necesidad que debe ser cubierta mediante la apertura del expediente de contratación, así como analizar las concretas prestaciones que constituirán el objeto del contrato y que deberán realizarse para la consecuente satisfacción de la necesidad institucional detectada de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Definición de la necesidad.

-Asegurar el funcionamiento continuo y eficaz de la Unidad de Hemodiálisis del Hospital de la Vega Lorenzo Guirao.

2. Naturaleza de la necesidad: aportaciones de los autores del informe. Criterios científicos y/o técnicos.

-Disponer de los productos consumibles que se utilizan en cada uno de los tratamientos de hemodiálisis, la cesión de los monitores dializadores con su correspondiente mantenimiento, así como la aplicación informática y su actualización.

3. Extensión de la necesidad: temporal y geográfica.

-La precitada necesidad tiene una extensión temporal circunscrita a cinco años, periodo que se corresponde con la duración del contrato que se pretende suscribir resultante de la tramitación del expediente de contratación respecto al que se realiza el presente informe de necesidad. En cuanto a la extensión de la necesidad geográfica, esta se circunscribe al Hospital de la Vega Lorenzo Guirao de Cieza (MURCIA).

4. Posibilidades de satisfacción alternativa de la necesidad.

-La Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura no dispone de posibilidades de satisfacción alternativa de la necesidad objeto del presente informe.

5. Valores/ratios/magnitudes.

-Con respecto al suministro de material fungible necesario para realizar hemodiálisis, se ha estimado su cuantía tomando como valores las sesiones de hemodiálisis recibidas por los pacientes durante el pasado mes de agosto del año en curso, siendo estos los últimos disponibles a fecha del presente informe.

6. Motivos de la no división del objeto del contrato en Lotes o, en su caso, motivar los Lotes existentes.

- La no división del objeto de contrato responde a que solo se adquiere un equipo.

7. Calidades medias a satisfacer.

- Los elementos y componentes suministrados serán de alta calidad.





## **5.- CONCLUSIONES.**

El órgano de contratación, en colaboración con los autores y partícipes mencionados, en ejercicio de sus funciones y potestades y de acuerdo con el mandato recibido para la planificación y ejecución de expedientes de contratación, tras analizar la situación y la información aportada al presente informe, extrae las siguientes conclusiones:

a) Que en el ámbito de esta Entidad "GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD IX VEGA ALTA DEL SEGURA" se ha puesto en evidencia la existencia de una necesidad concreta a satisfacer, cual es el SUMINISTRO DE FUNGIBLE PARA FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE HEMODIÁLISIS DEL HOSPITAL DE LA VEGA LORENZO GUIRAO (SERVICIO MURCIANO DE SALUD).

b) Que dicha necesidad se encuentra entre los fines institucionales que dicha entidad del sector público tiene asignados conforme a la normativa vigente y puede ser satisfecha mediante un contrato administrativo de suministro.

c) Que la necesidad debe ser satisfecha de forma periódica durante un plazo concreto de duración, siendo exigible y oportuna la libre concurrencia y aplicable la limitación temporal a los contratos y se estima que el contrato que venga a satisfacer la expresada necesidad debe tener una duración de CINCO AÑOS incluida la posibilidad de prórroga de 12 meses de duración.

d) Que, conforme a la letra y espíritu de la ley, se estiman aplicables al contrato que venga a satisfacer la expresada Necesidad los siguientes valores:

- Libertad de concurrencia.
- Publicidad.
- Seguridad.
- Calidad.
- Eficacia y eficiencia.
- Protección medioambiental (envases, residuos...).
- Cumplimiento de los contratos.
- Rapidez en el suministro/servicio.
- Protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

e) Que en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas se desarrollarán las indicaciones y recomendaciones contenidas en este informe de necesidad para lograr el pleno cumplimiento del objeto del contrato y la plena satisfacción de la necesidad detectada, siempre de acuerdo con el principio de integridad, la búsqueda de la mejor relación calidad precio y demás reglas y principios legales aplicables.

Cieza, (firmado y fechado electrónicamente al margen)  
EL DIRECTOR GERENTE DEL ÁREA DE SALUD IX  
VEGA ALTA DEL SEGURA,

